Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, dos de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Reducción a escrito del testamento verbal
Demandante	Jairo de Jesús Dávila Flórez y otro
Causante	Olga Dávila Flórez
Radicado	05001-31-10-011-2021-00252-00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 407
Temas y subtemas	El despacho atiende a la presencia de los requisitos formales que establece la ley para la admisión
Decisión	Admite a trámite la solicitud, ordena la recepción de testimonios y el emplazamiento a los posibles interesados

Los señores **JAIRO DE JESUS DAVILA FLOREZ y JUAN DAVID TOBON CORREA**, actuando a través de apoderado judicial, han presentado solicitud de reducción a escrito del testamento verbal otorgado por la causante **OLGA DAVILA FLOREZ.**

CONSIDERACIONES

Del análisis que se hace del libelo introductor ha podido constatar esta judicatura que armoniza con las exigencias de los artículos 82, 475 y ss. del CGP. Las personas que solicitan la reducción a escrito del testamento verbal, han acreditado el interés que les asiste en la sucesión y han aportado la prueba de la muerte de la testadora dentro de los 30 días siguientes al otorgamiento del testamento verbal, así como los

demás requisitos establecidos en los **artículos 1094 y 1095 del Código Civil**, situación que orienta a que, se admita a trámite la acción liquidatoria conforme a lo estatuido en el artículo **475** ibidem.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la solicitud de reducción a escrito del testamento verbal otorgado por la causante **OLGA DAVILA FLOREZ** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 21.390.378, fallecida en esta ciudad el día 7 de mayo de 2021, siendo la ciudad de Medellín su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER como interesados en el presente trámite a los señores **JAIRO DE JESUS DAVILA FLOREZ y JUAN DAVID TOBON CORREA,** conforme a las pruebas aportadas con la demanda.

TERCERO: Se **ORDENA EMPLAZAR A LOS DEMÁS INTERESADOS RESIDENTES EN EL MISMO CIRCUITO**, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 475 del CGP en concordancia con lo estipulado en el inciso 1º del artículo 1094 C. Civil. El edicto se fijará en la secretaría del despacho, entiéndase -micrositio web de la Rama Judicial- por cinco (5) días y publicará el periódico El Mundo o El colombiano, en día domingo y en una radiodifusora con amplia sintonía en la región.

CUARTO: Se ordena la recepción de las declaraciones, EN AUDIENCIA, de las señoras KILMA MILENA GIL HERNANDEZ, GLORIA ELENA COLORADO MARIN, VIVIANA ANDREA RESTREPO CORREA y JOHANA ANDREA HIGUITA USUGA, para lo cual se señalará fecha y hora, una vez haya realizado el emplazamiento

correspondiente y con el fin de esclarecer los puntos relacionados en los en los **artículos 1094 y 1095 del Código Civil.**

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JUAN DIEGO JIMENEZ GUTIERREZ**, con tarjeta profesional No. 210.125 del C. S. J., para representar los interesados**,** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Familia 011 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3498545f2ccbe49b4f830e85a6358700340b4840d68dd3b22e946f008c861e87
Documento generado en 03/08/2021 08:35:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica